OFORD.: N°1563

Antecedentes .: Su consulta por comprobante de aporte.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015010009645

Santiago, 22 de Enero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Asociación Adm.de Fondos Mutuos de Chile A.G. - Caso(411126)

Av.Las Condes Nro:11380 Depto: 42-A - Comuna: LAS CONDES - Reg.

Metropolitana

En relación con la consulta del antecedente, relativa a la posibilidad que las sociedades que administran fondos mutuos puedan dar cumplimiento a lo establecido en la NCG Nº 365, literal IV.1, informando vía correo electrónico, en la medida que sea factible y esté establecido en el contrato general de fondos, que el comprobante, debidamente firmado por la administradora, se encuentra disponible en el sitio web de la entidad, para que el partícipe pueda acceder a él, cumple esta Superintendencia con señalar a usted lo siguiente:

La N.C.G. N°365 de 2014, en su sección IV.1, establece que "Por cada aporte y rescate que efectúe el partícipe, y disminución de capital al amparo de lo establecido en el reglamento interno del fondo, se deberá remitir, por los medios previamente pactados en el contrato general de fondos y al momento de efectuada la solicitud, o de acordada la disminución de capital, un comprobante debidamente firmado, física o electrónicamente, por la administradora...".

Este Servicio al emplear el verbo "remitir" en la citada obligación, conforme al significado y uso que a dicho verbo se asigna en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, cual es "Enviar algo a determinada persona de otro lugar", exigió que el comprobante fuese enviado al partícipe por los medios previamente pactados en el contrato general de fondos, situación que no ocurriría de emplearse la opción planteada por dicha asociación por cuanto lo remitido no es el comprobante en si mismo.

Ello no obsta a que, para cumplir la citada obligación, se remita al partícipe el comprobante suscrito física o electrónicamente, de manera simple o avanzada conforme lo defina la administradora respectiva, vía correo electrónico o a través de otros protocolos, mecanismos o sistemas empleados para las comunicaciones en Internet como es el caso, por ejemplo, del Protocolo de Transferencia de Hipertexto (HTTP por sus siglas en inglés) cuando el partícipe efectúa aportes a través de una página web, en la medida que dicha forma de comunicación esté establecida en el contrato general de fondos.

PVC / MDG wf 411126

1 de 2 09-06-2015 11:13

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20151563425447eXmgiRlpFWjaFVWaINfgzIDSVmUfjv

2 de 2 09-06-2015 11:13